JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
Carrera 16 Nº 22–51 Sexto Piso Edificio Gentium Tel. No 2754780 Ext 2076 -2077

Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2018-00193-00
DEMANDANTE: SOFANOR SALAZAR SALCEDO
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE Y OTROS

1. ANTECEDENTES

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se encuentra pendiente por resolver llamamientos en garantía propuestos por la parte demandada CLINICA SALUD SOCIAL (Fol. 513 a 514) y HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO (Fol. 565 a 568).

Así mismo, y de manera posterior fue presentada reforma de demanda por la parte actora, por lo cual se resolverá en primer lugar dicha reforma, quedando pendiente de ingreso al Despacho para pronunciarnos sobre los llamamientos en garantía ya mencionados.

2. CONSIDERACIONES

(i) De la Reforma de la Demanda: En lo relacionado con la posibilidad de reformar la demanda, su alcance y término para hacerlo, el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> "*El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso,*

de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Sobre el particular, la doctrina especializada ha puntualizado que la presentación de la demanda no vincula definitivamente al demandante y que está permitido a la parte actora aunque con ciertas limitaciones modificar la demanda inicial siempre que no sustituya con ellas a la totalidad de las personas demandantes o demandadas, o que cambien completamente las pretensiones formuladas en la demanda inicial, pues ya no estaríamos ante una reforma si no ante una nueva demanda. [1]

En el presente escrito de reforma se solicita la exclusión de la parte demandada ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO (AMBUQ), y una modificación de las pretensiones de la demanda, hechos y pruebas lo cual es posible de acuerdo a la normatividad citada.

Por tanto, como quiera que el escrito de reforma de la demanda cumple con los requisitos legales y fue presentado oportunamente, es decir, antes del vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda,[2] se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, se, RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes y demás intervinientes en los términos del artículo 173 del C.P.A.C.A.

---

[1] LÓPEZ Blanco, Hernán Fabio, *Instituciones de Derecho Procesal Civil* - Parte General, Tomo I, 11 Edición. Ed. Dupré.
[2] Fol. 608 a 616 C. Nº 4

TERCERO: Córrase traslado a las partes por el término de 15 días para que se pronuncien al respecto.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia vuelva al Despacho para emitir pronunciamiento sobre los llamamientos en garantía pendientes de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de_____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA